



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo (a continuación C2)
Rad. 680013103004-2019-00215-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Resolver la solicitud de mandamiento de pago respecto de la conciliación celebrada entre las partes el 23 de marzo de 2021.

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El título base de recaudo corresponde a las costas liquidadas y aprobadas.

Sobre este tipo de ejecución señala el artículo 306 del CGP que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.



Estudiado el documento de la referencia, por encontrarse la solicitud acorde con la norma en cita, se libraré la orden de pago pedida, la cual se notificará personalmente a la parte demandada por no tratarse de la ejecución de una sentencia, ni existir auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

3. RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a CESAR AUGUSTO PADILLA PINTO, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del CGP, PAGUE a favor de ANA SUSANA DIAZ PADILLA, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$100.000.000 conciliada en la audiencia del 23 de marzo de 2021.

1.2 Por concepto de intereses legales (por no tratarse de una obligación comercial) desde el 24 de septiembre de 2021 y hasta que se cancele en su totalidad la obligación.

SEGUNDO: SEGUNDO. Conforme dispone el artículo 290 numeral 1 del CGP, se ordena NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme se indica en los artículos 291 y 292 del CGP. E igualmente teniendo en cuenta las disposiciones impartidas en el Decreto 806 de 2020, en lo que corresponda.

TERCERO. COMUNICAR a la DIAN – Bucaramanga, el inicio de este proceso, informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30523cd05459704e14517d26e7bab1479695a97ab03810075454e8910489d258**
Documento generado en 29/11/2021 11:00:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>